



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NUMERO (417) CUATROSCIENTOS DIESCISIETE.- - - - -

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los veintiún **(21) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).**- - - - -

- - - Vistos para resolver los autos del expediente número **0135/2018**, relativo al **JUICIO SOBRE DIVORCIO INCAUSADO** que ejercitó en vía Ordinaria Civil, ******* ***** *******, en contra de ******* ***** ******* y.- - - - - **R E S U L T A**

N D O.- - - - - **P R I M E R O.**- Mediante escrito presentado en fecha **uno de Febrero del dos mil dieciocho**, compareció ******* ***** *******, ante la Oficialía Común de Partes adscrita a este H. Juzgado presentando demanda inicial en la vía Ordinaria Civil sobre Juicio de Divorcio Incausado a ******* ***** *******, a quien le reclama la Disolución del vínculo matrimonial, disolución de la Sociedad Conyugal y el pago de los gastos y costas.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, acompañando la documentación correspondiente.- - - - -

- **S E G U N D O.**- Por proveído de fecha **seis de febrero del dos mil dieciocho**, encontrada ajustada en derecho la demanda de mérito, se da entrada en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, emplazando a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término legal compareciera a contestar la

demanda, si así conviniera a sus intereses; Consta en autos, que el **once de abril del dos mil dieciocho**, se llevó a cabo la diligencia de traslado y emplazamiento, con los resultados que obran en el acta que se levantara por tal motivo. Así mismo, en autos que en fecha **quince de febrero del dos mil dieciocho**, se llevó a cabo audiencia a cargo de la parte actora sobre ratificación de solicitud de divorcio. Por auto de fecha **ocho de mayo del año en curso**, se declaro en rebeldía a la parte demandada, en razon de que no contestó la demandada interpuesta en su contra, por lo que se dispuso se dicte la sentencia correspondiente, en tal virtud se procede en los siguientes términos:- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O.** - - - - -

- - - **P R I M E R O.**- Este H. Tribunal Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 183, 184, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el dispositivo 38 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Y la disposiciones 248 y 249 del Código Civil ambos textos vigentes en el estado.- - - - -

- - - **S E G U N D O.**- En término de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 392, del Código de Procedimientos Civiles



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

en el Estado, que dice: **PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I. , II. , III. Sentencias. — LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I., II. , IV.-** *Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.—Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.—Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a los principios generales del Derecho.—El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije. - - -*

- - -SE DESPRENDE EN AUTOS QUE LA ACTORA AGREGÓ LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCIÓN:- A.- DOCUMENTALES que la refiere en: 1.- Acta de Matrimonio a nombre de las partes del presente procedimiento, inscrita ante la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta Ciudad, sujetos al régimen de Sociedad Conyugal.- 2.- Acta de nacimiento a nombre de Adilene Polanco Gaspar, inscrita en la Oficialia Segunda del registro civil de esta ciudad, con fecha de registro 08 de marzo de 2006, de la cual se desprende que el citado es menor de edad así como el lazo de consanguíneo con las partes.- 3.-Acta de nacimiento a nombre de Quesil Polanco Gaspar, inscrita en la Oficialia Segunda del registro civil de esta ciudad, con fecha de registro 08 de marzo de 2006, de la cual se desprende que el citado es menor de edad así como el lazo de consanguíneo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.-----

- - - Ahora bien, la solicitud de divorcio planteada relativa en su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, tuvo su origen en la exposición de motivos de los legisladores, para evitar que las partes sufran un desgaste mayor que trasciende, incluso, a los hijos cuando los haya procreado como al resto de la familia; de ahí que, ante la necesidad de evitar que este proceso; erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias; que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas. Y

para su procedencia, es suficiente invocarla sin necesidad de que se exprese la causa que generó su solicitud de divorcio, sino simplemente expresar su deseo de no continuar casada, como obra en autos al comparecer la parte actora ante la presencia judicial, el **quine de febrero del dos mil dieciocho, (f.13)**, a ratificar en su contenido y firma la solicitud unilateral de uno de los cónyuges para dar trámite al de divorcio, siendo lo anterior suficiente para que prospere el presente juicio, sin estar obligado a señalar la causa de su petición, a lo expuesto tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial número 28/2015, bajo el rubro:-----

DIVORCIO NECESARIO.- EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).- *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho libre desarrollo de la personalidad, en ese sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el estado de Morelos y 141 del Código Civil para el estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda acreditarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar al otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.- CONTRADICCIÓN DE TESIS 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero del 2015. La votación se dividió en dos

partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.-----

- - - En mérito a lo anterior, es de decretarse PROCEDENTE la acción ejercitada en la presente vía Ordinaria Civil por *****
*****, en contra de ***** *****, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une y cuando la presente sentencia cause ejecutoria, remítase Oficio con los insertos correspondientes, al C. Oficial Segunda del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que se sirva hacer las anotaciones marginales en el acta de matrimonio correspondiente, hecho lo anterior, levante el acta de divorcio respectiva; Como consecuencia jurídica a lo antes expuesto, se declara terminada la Sociedad Conyugal habida entre las partes de este negocio;-

- - - En cuanto, a las diversas figuras jurídicas relativas a la Liquidación de la Sociedad Conyugal, Guardia y Custodia, Patria Potestad, Pensión Alimenticia y Convivencia Familiar para los menores Adilene y Quesil de apellidos Polanco Gaspar, quien esto Juzga deja expedito el derecho de las partes para que los conceptos señalados, los hagan valer en vía incidental, bajo el contexto jurídico que señala el artículo 251 segundo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

párrafo del Código Civil reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de julio del 2015 identificado bajo el tomo CXL número 83, lo anterior es así, sobre la base que las partes no llegaron a un acuerdo con respecto a dichos conceptos. De ahí que, se exhorta a los padres de los menores previo al inicio de la vía incidental en comento, acudan al Centro de Mediación a que se refiere el capítulo VII de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intente, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al convenio a que alude el artículo 249 del Código Civil en vigor, para que las contendientes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo cual harán del conocimiento del Juez. - - - - - En cuanto al pago de los gastos y costas judiciales, que le reclama ***** a *****
*****, se absuelve a éste a tal concepto toda vez que de las actuaciones existentes en autos, no se aprecia que el demandado se hubiere conducido con mal fe, lo anterior en términos del numeral 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. - - - - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 5, 7, 248, 249, 251, 266 demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los diversos 4, 55, 67, 68, 105, 113, 118, 175, 184, 185, 192, 195, 273, 286, 392, 409, 559, 562, y demás relativos del Código de Procedimientos

Civiles vigentes, es de resolverse y se resuelve.- - - - -

PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio sobre Divorcio Incausado promovido por ***** *****, en contra de *****

*****, en consecuencia:- - - - - **SEGUNDO.**- Se declara disuelto

el vínculo matrimonial habido entre las partes de este negocio y cuando la presente sentencia cause ejecutoria para todos los

efectos legales conducentes, a efecto de que remita Oficio con

los insertos correspondientes, al C. Oficial Segundo del

Registro Civil de esta Ciudad, para que que proceda a realizar

las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número

116, libro 1, foja 116, a nombre de ***** ***** y *****

*****, inscrita el día 08 de marzo del 2006, hecho lo anterior,

levante el acta de divorcio respectiva.- Como consecuencia

jurídica a lo antes expuesto, se declara terminada la Sociedad

Conyugal habida entre las partes de este negocio;- - - - -

TERCERO.- En cuanto, a las diversas figuras jurídicas relativas

a la Liquidación de la Sociedad Conyugal, Guardia y Custodia,

Patria Potestad, Pensión Alimenticia y Convivencia Familiar

para los menores Adilene y Quesil de apellidos Polanco Gaspar,

quien esto Juzga deja expedito el derecho de las partes para

que los conceptos señalados, los hagan valer en vía incidental,

bajo el contexto jurídico que señala el artículo 251 segundo

párrafo del Código Civil reformado y publicado en el Periódico

Oficial del Estado, de fecha 14 de julio del 2015 identificado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

bajo el tomo CXL número 83, lo anterior es así, sobre la base que las partes no llegaron a un acuerdo con respecto a dichos conceptos. De ahí que, se exhorta a los padres de los menores previo al inicio de la vía incidental en comento, acudan al Centro de Mediación a que se refiere el capítulo VII de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intente, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al convenio a que alude el artículo 249 del Código Civil en vigor, para que las contendientes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo cual harán del conocimiento del Juez.- - - - - **CUARTO.**- En cuanto al pago de los

gastos y costas judiciales, que le reclama ***** a *****
*****, se absuelve a éste a tal concepto toda vez que de las actuaciones existentes en autos, no se aprecia que el demandado se hubiere conducido con mal fe, lo anterior en términos del numeral 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado **RAUL ESCAMILLA VILLEGAS**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **SANJUANA LÓPEZ VARGAS**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.- - - - -

- - - - - **DOY FE.** - - - - -

LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS

Juez

LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS

Secretaria de Acuerdos

- - - Enseguida se hace la publicación de ley.- - - CONSTE.- - -

El Licenciado(a) NORMA GARCIA APARICIO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (417) dictada el (LUNES, 21 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.